

8036

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 255/73, promovido por «Químicas Oro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 255/73, interpuesto por «Químicas Oro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1974 por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Químicas Oro, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos no ser este acto parcialmente ajustado a derecho, o sea en cuanto acordó el Registro de la marca internacional "Normatom" para productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la agricultura y la silvicultura y no limitada a productos químicos puros destinados a la industria y a la ciencia (con excepción de los destinados a la agricultura, la silvicultura y la horticultura y, más especialmente, con excepción de los insecticidas), y en consecuencia lo anulamos asimismo parcialmente y precisamente en cuanto a su extensión a los productos destinados a la agricultura y a la silvicultura, declarándola ajustada a derecho en cuanto a los productos puros destinados a la industria y a la ciencia, en cuyo preciso sentido deberá quedar configurada la correspondiente inscripción; todo ello sin expresa mención de las costas procesales. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8037

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita y se aprueba el proyecto de ejecución de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia por «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Villagordo de Cabriel (provincia de Valencia), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 7 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1975).

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica denominada de Contreras, en el río Cabriel, según proyecto suscrito en Madrid, en mayo de 1970, por el Ingeniero Industrial don José María Emiliano Carnero Calderón.

La central constará de dos grupos, constituido cada uno de éstos por:

Turbina tipo «Francis» de 52.000 CV. Caudal 55 metros cúbicos por segundo. Salto útil 77,50 metros.

Alternador de 48.875 KVA. Factor de potencia 0,8. Potencia efectiva, 37.500 KW.

Un único transformador trifásico para los dos grupos, de 94/47,47 MVA. Relación de transformación en vacío, 240 + 2 por 2,5 por 100/11 KV.

Dos transformadores de unidad 2 por 500 KVA. Relación de transformación, 11± 10 por 100/0,220 KV.

Un transformador de servicios auxiliares 1 por 500 KVA. Relación de transformación 30 ± 10 por 100/0,220 KV.

Un grupo Diesel. Motor 250 CV. Alternador 230 KVA. Tensión 220 V.

Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones

generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2, del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorización sin que hayan sido previamente concedidas.

Segundo.—Aprobar el proyecto de ejecución de la central hidroeléctrica de Contreras, antes citado, habiéndose de comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, que las instalaciones se adaptan al proyecto aprobado y a las normas y Reglamentos Técnicos que puedan afectar a las instalaciones en lo referente a las condiciones de esta resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

El porcentaje de fabricación nacional de los elementos de esta instalación eléctrica, deberá estar en consonancia con lo ordenado en el artículo 6.º de la Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valencia.

8038

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea a 66 KV. desde el apoyo número 113 de la línea a 66 KV. «Jauja-Lucena», hasta el apoyo número 23 de la línea a 66 KV. «Lucena-Priego» y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Bómbola, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

1. Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. con un recorrido aproximado de 4.400 metros, conductor cable aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados de sección; su origen tendrá en el apoyo número 113 de la línea a 66 KV. «Jauja-Lucena» y su final en el apoyo número 23 de la línea a 66 KV. «Lucena-Priego», en el término de Córdoba.

2. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta autorización se concede con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse, una vez aprobado el proyecto de ejecución, de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

3.ª Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las disposiciones en vigor.

Sevilla, 5 de abril de 1976.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Rodríguez Boti.—1.308-13.